

ORDENANZA N° 728/24

REGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPITULO I

DEUDAS COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen especial y transitorio de regularización de deudas cuya aplicación, recaudación y fiscalización se encuentre a cargo del organismo fiscal de la Municipalidad de General Güemes. La adhesión al presente régimen implicará la aceptación de todos sus términos.

ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidas en el presente régimen de regularización toda deuda por obligaciones tributarias y no tributarias, intereses, recargos y multas establecidas por el Código Tributario Municipal cuyos vencimientos operen con anterioridad al 30 de junio de 2024, incluidas las que se encuentren en trámite de determinación de oficio o de discusión administrativa o judicial.

Quedan también comprendidas en el presente régimen las deudas incluidas en planes facilidades de pago vigentes o caducos, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente, siendo aplicable el beneficio sobre el saldo pendiente de cancelación del plan, quedando excluidos los planes vigentes que cuenten con beneficios de otros regímenes especiales de regularización y facilidades de pago.

CAPITULO II

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 3º.- Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran a la presente y que cumplan las condiciones establecidas al efecto podrán cancelar sus obligaciones a través del pago de contado o mediante un plan de facilidades de pago conforme a las siguientes condiciones:

a) Pago de Contado: Eximición y/o condonación del 80% de los intereses resarcitorios y punitorios, recargos y multas.

b) Plan de Facilidades de Pago:

1. Hasta seis (6) cuotas: Eximición y/o condonación del 70% de los intereses resarcitorios y punitorios, recargos y multas con un interés de financiación del 1,20% mensual.
2. Hasta doce (12) cuotas: Eximición y/o condonación del 60% de los intereses resarcitorios y punitorios, recargos y multas con un interés de financiación del 2,00% mensual.
3. Hasta veinticuatro (24) cuotas: Eximición y/o condonación del 50% de los intereses resarcitorios y punitorios, recargos y multas con un interés de financiación del 2,56% mensual.
4. Hasta treinta y seis (36) cuotas: Eximición y/o condonación del 40% de los intereses resarcitorios y punitorios, recargos y multas con un interés de financiación del 5,12% mensual.

ARTÍCULO 4º.- Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Podrán formalizarse a través de un plan de pago que se confeccionará para cada uno de los tributos a excepción del Impuesto Inmobiliario y Tasa de Limpieza para los cuales se confeccionarán un plan de pago en conjunto para cada catastro.

En el caso del Impuesto Automotor deberá confeccionarse un plan de pago por cada vehículo.

Los planes de pagos que se confeccionen para la tasa de Actividades Varias podrán incluir la deuda que mantuvieran los contribuyentes por la renovación del Libro Oficial de Inspección y de toda contribución según corresponda a la actividad comercial que se detalla;

- b) Los planes de pago se conformarán con un anticipo a ingresar que no podrá ser inferior al 15% del total de la deuda;
- c) Los pagos del anticipo y de las cuotas deberán efectuarse mediante débito directo en cuenta bancaria o mediante la adhesión al sistema de débito automático con tarjetas de crédito, salvo manifiesta y probada imposibilidad;
- d) Para deudas superiores a \$ 6.000.000 (pesos seis millones) y que decidan regularizarse en un plan de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas incluido el anticipo, se deberá constituir una garantía consistente en la firma de un documento o pagaré por el monto total de la deuda reconocida.
- e) Deberán adjuntar constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU), emitida por el banco correspondiente;
- f) Deberán presentarse las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones tributarias, por los períodos a regularizar con anterioridad a la adhesión al presente régimen;
- g) Las cuotas serán mensuales y consecutivas y su monto no podrá ser inferior a 200 UT. Las cuotas vencerán el día 30 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente al de formalización del plan de pago.

Cuando el día fijado para el cobro de la cuota coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 5º.- Los planes de pago caducarán cuando se produzca la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas. En caso de caducidad del plan, los pagos que hubiere realizado el contribuyente o responsable se imputarán en la forma establecida en el Artículo 49º del Código Tributario Municipal.

En ningún caso, resultará procedente la rehabilitación de los planes de pago que hubieren caducado.

La caducidad de un plan de pago operará de pleno derecho y ocasionará la pérdida automática de los beneficios de la presente, quedando obligado al pago, constituido en mora sin necesidad de interpelación algún, encontrándose facultado el organismo fiscal a impulsar las acciones administrativas y judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

CAPITULO III

BENEFICIOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

ARTÍCULO 6º.- Se considera contribuyente cumplidor al sujeto pasivo de obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario Municipal que reúna las siguientes condiciones:

- a) no cuente con deudas administrativas y/o judiciales con el organismo fiscal municipal al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- b) Para los tributos de carácter comercial, acreditar la condición de pequeña o mediana empresa conforme a los términos de la Ley Nacional N° 24.467 al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes cumplidores gozarán de los siguientes beneficios:

- a) La reducción del 20% en los tributos municipales, previstos en el Código Tributario Municipal aplicable un 10% sobre el monto a pagar del anticipo del mes de junio de 2025 y un 10% sobre el monto a pagar del anticipo del mes de diciembre de 2025;
- b) Los contribuyentes cumplidores que no hayan adherido, en los últimos cinco periodos fiscales, a ningún plan de facilidades de pagos, accederán adicionalmente a una reducción especial del 10% en sus tributos municipales aplicable un 5% sobre el monto a pagar del anticipo del mes de junio de 2025 y un 5% sobre el monto a pagar del anticipo del mes de diciembre de 2025.

CAPITULO IV DEUDA NO TRIBUTARIA

ARTICULO 8°.- Podrán acogerse al régimen establecido en el presente capítulo los deudores por conceptos no tributarios: derechos, cánones, concesiones, alquileres, ambientales, servicios públicos, de control comercial, de obras y espacios públicos, etc. labradas hasta el 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 9°.- Los deudores que se adhieran a la presente y que cumplan las condiciones establecidas al efecto podrán cancelar sus obligaciones a través del pago de contado o mediante un plan de facilidades de pago conforme a las condiciones del Artículo 3°.

ARTÍCULO 10°.- En caso de regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de facilidades de planes de pago, los beneficios previstos, solo procederán si durante la vigencia de los mismos, las obligaciones quedaren totalmente canceladas.

ARTÍCULO 11°.- El acogimiento de los conceptos comprendidos en el presente Título solo tendrá como efecto la cancelación de deuda. En ningún caso el referido acogimiento implicará la renovación de contratos, permisos u otros instrumentos legales, ni habilitación o regularización de situaciones de hecho, ni generación de derechos, subsanación o convalidación de situaciones que se encontraren en contravención con normativas vigentes.

ARTICULO 12°.- Facultase al organismo fiscal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza, estableciendo a tal fin, los requisitos, condiciones y formalidades necesarias para el acogimiento a la presente.

ARTÍCULO 13°.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación y hasta el 31 de enero de 2025, facultándose al Ejecutivo Municipal a prorrogar, por única vez, el régimen establecido en esta ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.